



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

Resolución Ejecutiva-PA-No.003-2008

Talla mínima para exportación de Langosta

**El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y
Acuicultura**

CONSIDERANDO

I

Que por precepto constitucional, los Recursos Pesqueros son Patrimonio Nacional y que corresponde al Estado adoptar las medidas de ordenación que permitan el aprovechamiento sostenible de dichos recursos.

II

Que en el Art. 123 del Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura se establece que se podrán otorgar permisos especiales para la exportación de productos pesqueros vivos.

III

Que el art.34 de La Ley de Pesca y Acuicultura que regula la talla mínima de la langosta del Caribe (*Panulirus Argus*) y la Resolución Ejecutiva PA No. 002-2007, que dispone la talla mínima de la Langosta del Océano Pacifico (*Panulirus gracilis*), no establecen la talla mínima para la exportación de langosta viva.

IV

Que el art. 38 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura dispone que estas tallas y pesos pueden ser modificadas por Resolución Ministerial del MIFIC, competencia que hoy es propia de este Instituto de conformidad con lo establecido en el Arto. 9 de la Ley No. 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"

Resolución Ejecutiva-PA-No.003-2008



del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del veintisiete de Diciembre del año dos mil cuatro y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del veinticinco de Febrero del año dos mil cinco, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura:

RESUELVE

Talla mínima para exportación de Langosta

PRIMERO: Se establece como talla mínima para la exportación de langosta viva del mar Caribe (*Panulirus Argus*), la longitud del cefalotórax de ochenta y tres milímetros (83mm). Longitud que comprende desde la base de las anténulas hasta el extremo distal del cefalotórax medido en línea recta.

SEGUNDO: Se establece como talla mínima para la exportación de langosta viva del Océano Pacífico (*Panulirus Gracilis*), la longitud del cefalotórax de sesenta y un milímetros (61mm). Longitud que comprende desde la base de las anténulas hasta el extremo distal del cefalotórax medido en línea recta.

TERCERO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.-

Managua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil ocho.


STEDMAN FAGOTH MÜLLER
Presidente Ejecutivo

